



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

<b>Radicado</b>	08001333300620180017400
<b>Medio de control o Acción</b>	Reparación Directa.
<b>Demandante</b>	<b>RAMON SALGADO ACOSTA - EDITH SALGADO ACOSTA.</b>
<b>Demandado</b>	D.E.I.P. de Barranquilla - Secretaría de Hacienda – Fondo de Pensiones Territoriales del Distrito de Barranquilla.
<b>Juez (a)</b>	<b>LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ.</b>

**CONSIDERACIONES**

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que i) mediante auto de 30 de abril de 2018, se admitió la demanda; ii) la parte demandada y el señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, están debidamente notificados y; iii) que los términos de traslado a la fecha están vencidos.

Frente a lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben.

En virtud de lo anterior, este Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑÁLESE** el día **miércoles veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)**, a las **09:00 A.m.**, como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En tal orden, se convoca a las partes y sus apoderados a presentarse a este Despacho el día y a la hora señalada.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomarán las

Radicación: 0600133300620180017400  
Demandante: Ramón Salgado Acosta - Edith Salgado Acosta.  
Demandado: Distrito de Barranquilla - Secretaría de Hacienda- Fondo de Pensiones Territoriales de Distrito de Barranquilla.  
Medio de Control: Reparación Directa.

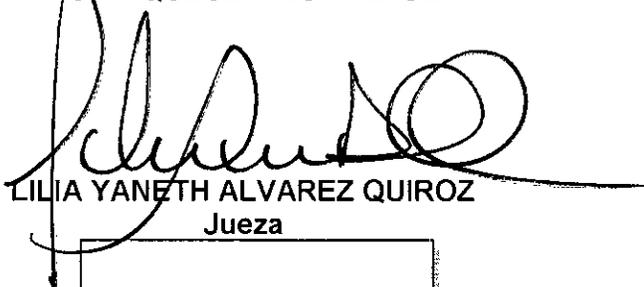
decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

**CUARTO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporte a este proceso el acta del Comité de Conciliación de las entidades que representa, en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado **Augusto Morón Beltrán** como apoderado judicial del Distrito de Barranquilla, en los términos y para efectos del poder conferido militante a folio 196.

**SEXTO:** El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO  
N°37 DE HOY 30 DE JULIO A LAS 08:00  
A.M



GERMAN BUSTOS GONZALEZ  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL  
CPACA